

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA EL RECURSO CONGRIO DORADO ENTRE LAS REGIONES DE LOS LAGOS Y MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, AÑO 2026, LEY N° 21.752.

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° 03045/2025

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R. Pesq.) N° 255-2025, de diciembre de 2025, y los Informes Técnicos (R. Pesq.) N° 223, 226 y 233, de 2025; lo consultado a los organismos zonales de Pesca mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; la respuesta de los Consejos Zonales de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio N°1219 de 12 de septiembre de 2025, y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Oficio N°1263 del 26 de septiembre de 2025; lo consultado al Comité de Manejo de Merluza del sur, Acta N° 04/2025; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; el Decreto Exento Folio DEXE202500273 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 2.957 de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas. Para el caso de recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), el Artículo 1 y en el numeral 11° de la Ley 21.752, dispuso:

*“11. Congrio dorado (*Genypterus blacodes*):*

*a) En el área marítima comprendida por la Región de Los Lagos: 70% para el sector pesquero artesanal y 30% para el sector pesquero industrial.*

*b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 63% para el sector pesquero artesanal y 37% para el sector pesquero industrial.”*

3.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

4.- Que, el Decreto Exento N° DEXE202500273 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para el recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) año 2026, en las áreas marítima comprendida entre la Región de Los Lagos y las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena. Asimismo, la resolución exenta N°2.957 de 2025, de esta Subsecretaría distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

5.- Que, conforme al inciso 2° del artículo primero transitorio, "Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones."

6.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó al Consejo Zonal de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiendo los pronunciamientos de las Regiones de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Oficios citados en vistos, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

7.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso Congrio dorado fueron consultados al Comité de Manejo de Congrio dorado, quedando registradas las observaciones y propuestas formuladas en el acta sintética Acta N° 01/2025.

8.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 255-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

9.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 255-2025, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las regiones señaladas precedentemente se sustenta en el criterio de uso histórico y disponibilidad del recurso. En aplicación de dicho criterio, la Autoridad determinó como indicador técnicamente idóneo la distribución histórica regional de la fracción artesanal, por constituir una medida objetiva, verificable y consistente del uso efectivo y sostenido del recurso a nivel territorial.

10.- Que, en este contexto, y atendida la estabilidad histórica de los patrones de operación y desembarque de la pesquería, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se estructuró sobre la base de las proporciones históricas de participación regional, considerando que dicha base se aplica sobre un fraccionamiento sectorial diferenciado por región, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.752, manteniendo coherencia con el uso efectivo del recurso y el estado de conservación de la pesquería.

#### **RESUELVO:**

1.- Distribuyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería del recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos a Magallanes y la Antártica Chilena, conforme a la siguiente asignación regional:

<b>DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, LEY 21.752, CONGRIO DORADO ÁREA MARITIMA DE LAS REGIONES DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026</b>	<b>Toneladas</b>
<b>Cuota objetivo del aumento de la fracción artesanal, Ley 21.752</b>	<b>295,385</b>
Cuota objetivo Región de Los Lagos	163,499
Cuota objetivo Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	54,180
Cuota objetivo Región de Magallanes y Antártica Chilena	77,706

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 2.957 de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal del recurso Congrio dorado, año 2026.

3.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura del recurso Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Los Lagos a Magallanes y la Antártica Chilena, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**RPC/JRV/MRP/VAV**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22014588&hash=1804b>